

## **REMOCIÓN GUARDADOR DE INTERDICTO- 2020-0167**

Al Despacho de la señora Juez, hoy 28 de agosto de 2020



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN  
Secretario

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Revisada la anterior demanda de **REMOCIÓN DE GUARDADOR** de la señora declarada en interdicción ANITA TARAZONA DE RIVERA, propuesta por intermedio de apoderado judicial por la señora RUBIELA RIVERA DE TARAZONA contra la señora ROSAURA RIVERA DE LOZANO, se establece que la misma adolece de los siguientes vicios:

- 1.- En el poder se debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (inc. 2° Art. 6 del Decreto 806 de 2020).
- 2.- En la demanda se debe indicar la dirección de correo electrónico de la parte demandada, y acreditar las razones de su afirmación (art. 6 Decreto 806 de 2020)
- 3.- No se acreditó el envío por medio electrónico o digital de la copia de la demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad el inciso 4° del art. 6 del Decreto 806 de 2020.
- 4.- No se indicó el canal digital donde deban ser citados los testigos en este caso los hijos de la señora ANITA TARAZONA DE RIVERA, señores FERNANDO, MARIO, DORIS CECILIA y CELINA RIVERA TARAZONA (inciso 1° del art. 6 del Decreto 806 de 2020).

Con fundamento a lo expuesto a la luz de lo consagrado en el Art. 82 y 90 del C.G.P., la demanda no reúne los requisitos formales y por lo cual se **INADMITIRÁ**,

concediéndole a la parte actora el termino de cinco (05) días para que la subsane so pena de **RECHAZO**.

Por lo anterior, EL JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

### **RESUELVE**

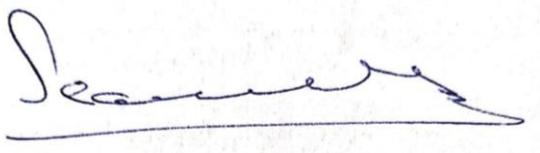
**PRIMERO. - INADMITIR** la demanda para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**.

Se le advierte que una vez la presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4°. del art. 6 del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** al **Doctor JOSÉ LUIS CORREA RUEDA**, abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 334.311 del C. S. J., como apoderado judicial de la señora **RUBIELA RIVERA DE TARAZONA**, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', with a horizontal line underneath.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**

Jbm.